



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00331
PROCESO : EJECUTIVO
INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00331 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE – PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS
DEMANDADO : JOSEFA MARIA BOLIVAR DE NAISSIR
PROVIDENCIA : AUTO– INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda **EJECUTIVA** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Aclarar poder**

En el poder aportado con la demanda, indica en primer lugar que la entidad PRA- GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. obra como endosatario de títulos otorgados por la entidad bancaria COLPATRIA S.A. representada legalmente Derly Johana Montaña Cruz, no obstante, el título aportado figura el como acreedor el BANCO DE OCCIDENTE.

representación legal especial por la Cámara de Comercio de Bogotá S.A., entidad que a su vez obra como endosatario en propiedad de un(os) título(s) valor(es) que adelante se relacionan, que fueron otorgados por la entidad bancaria **COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT. 860034594-1, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legamente por el señor **DERLY JOHANA MONTAÑO CRUZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 53.153.463; respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la sociedad **GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S** identificada con NIT. **900800978-5**, Representada Legalmente por el Doctor

Así mismo, deberá precisar los nombres de los representantes legales de las entidades conforme lo inscrito en el certificado de existencia y representación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E :

Inadmitir la presente demanda **EJECUTIVO** a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Dilma Chedraui Rangel

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e727d608d2b55df3f0c8a2fa8c9399fc5adc11cf049d70ca5a174f14d758df5**

Documento generado en 13/07/2023 08:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>